



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

TÍTULO:

“ANÁLISIS AL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS
DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA CULTURA.”

AUTOR:

LENIN JAVIER VIMOS VIMOS

TUTOR

DR. EDWIN STALIN ALDAS CÁRDENAS.

RIOBAMBA – ECUADOR

2018

PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA: “ANÁLISIS AL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA.” Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

TUTOR :
Dr. Edwin Stalin Aldas Cardenas.

9

CALIFICACIÓN.

FIRMA

Miembro 1:
Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo

9

CALIFICACIÓN.

FIRMA

Miembro 2:
Dra. Lorena María Coba Quintana.

9

CALIFICACIÓN.

FIRMA

NOTA FINAL:

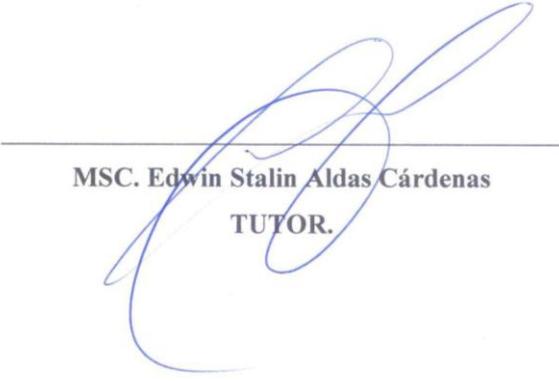
9

CERTIFICADO DEL TUTOR

EDWIN STALIN ALDAS CÁRDENAS, CATEDRÁTICO DE NIVEL DE PREGRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Certifico haber asesorado y revisado el desarrollo, del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “**ANÁLISIS AL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA.**” Realizado por el señor: **Lenin Javier Vimos Vimos**, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



MSC. Edwin Stalin Aldas Cárdenas
TUTOR.

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **Lenin Javier Vimos Vimos C.C: 0603357732**, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Lenin Javier Vimos Vimos.
C.I. 060335773-2

AGRADECIMIENTO

Dedico el presente trabajo investigativo a los artistas plásticos, visuales, ilustradores, escritores y gestores culturales del Ecuador, quienes, a pesar de las condiciones precarias en las que desarrollan su trabajo, hacen del arte su forma de expresión y vida ante la sociedad.

De manera especial mi agradecimiento a quienes hicieron posible la consecución de este proyecto de investigación, los escritores Raúl Serrano Sánchez y Cesar Chávez, al artista Carlos Michelena, al escultor Tony Balseca, y al Investigador Patricio Sánchez. Con profunda admiración al Dr. William Freire Quintanilla, por la amistad y el apoyo a la consecución de este título.

De manera muy sentida a los maestros Eduardo Yumisaca, Fausto Morocho, Víctor Vimos, hermanos que han hecho eco en mi proceso en la Gestión Cultural.

Para todos ellos este trabajo.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico:

A, Ángel Eudoro Vimos Vimos y Martha Cecilia Vimos Toctaquis, padre y madre, por otorgarme la vida, apoyarme y permitirme vivir cada uno de estos momentos.

A, Víctor Y Martha, esos corazones distantes que son el ejemplo a seguir.

A, Ana mi compañera.

A, Alfredo Chango, Delia Vimos, Martha Tapia, Ana Vimos, Juan Vimos, y de manera muy sentida a mi abuelo Juan Vimos Buñay, quienes me han enseñado quien soy, de donde vengo, y a donde voy.

desde lo más profundo de mis sentimientos dedico este trabajo de investigación a ese niño que con su felicidad ha hecho que el camino de la vida sea lleno de alegría.

A Lionel, para él toda mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONTENIDOS	PÁG
PORTADA.....	1
MIEMBROS DEL TRIBUNAL.	II
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	III
DERECHOS DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	XI
1. Introducción.....	1
2. Planteamiento del Problema.....	4
3. Justificación.....	6
4. Objetivos.....	9
4.1 General.....	9
4.2 Específicos.....	9
5. Marco Teorico.....	10
5.1. Estado del Arte.....	10
5.2. Aspectos Teóricos.....	11
5.2.1. Quién es el trabajador de la cultura.....	12
5.2.2. El reconocimiento a los trabajadores de la cultura.....	14
5.2.3. El régimen laboral de los trabajadores de la cultura.....	16
5.2.4. Aplicación de los derechos laborales a los trabajadores de la cultura.....	19

5.2.5.	Inclusión de trabajadores de la cultura que prestan servicios culturales en organismos públicos y privados, dentro del régimen laboral del sector cultura.	23
5.2.6.	Distinción de servidores públicos y trabajadores de la cultura	24
5.2.8.	Seguro Cultura.	28
5.2.8.1.	Beneficios del “Seguro Cultura”	29
5.2.9.	Formas de aportaciones de los trabajadores de la cultura	29
5.2.10.	Acercamiento a la Ley de defensa profesional del Artista.	30
6.	Metodología	31
6.1.	Tipos de Investigación.	31
6.2.	Diseño de la Investigación.	32
7.	Población y Muestra.	32
8.	Muestra.....	32
8.1.	Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.	33
8.1.1.	Técnicas.....	33
8.1.2.	Instrumentos.	33
8.1.3.	Técnicas para el tratamiento de la Información.	33
9.	Resultados y discusión	33
10.	Conclusiones y recomendaciones.....	35
11.	Materiales de referencia.	39
	Bibliografía	39
12.	Dictamen del tribunal.	41

RESUMEN

EL presente trabajo denominado: **ANÁLISIS AL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA**, comprende una serie de aspectos que a lo largo de la investigación se ha tenido que separar para, de manera conceptualizada, determinar en tres espacios, quiénes son trabajadores de la cultura, cuáles son los derechos laborales que como trabajadores expresa sobre ellos la Ley, y, en base a qué tipo de referencia económica serán consideradas sus aportaciones a la seguridad social, además de determinar por qué, en el estado ecuatoriano, se debe el reconocimiento a los trabajadores de la cultura.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Cultura, la misma que busca otorgar una serie de beneficios de orden laboral y social para quienes hacen cultura, por ello que a partir de esta promulgación nace en el país un reconocimiento de derechos laborales y de seguridad social para los trabajadores de la cultura, y que la misma ley expresa en su Artículo N° 20 y Artículo N° 21 de la seguridad social para el sector cultural, con estos derechos establecidos la Ley consolida su proceso de protección en torno a derechos laborales y de seguridad social para los trabajadores de la cultura.

En este marco el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCyP), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Ministerio de Relaciones Laborales (MRL), está construyendo cada una de los marcos reglamentarios a fin de que exista una estructura consolidada para determinar la aplicación, la inclusión y la protección de derechos laborales y seguridad social para los trabajadores de la cultura.

Se debe considerar que el área del régimen laboral y de seguridad social para los trabajadores de la cultura es totalmente nueva en el país, por ende, este es un campo inédito para la legislación nacional. Esta investigación se propone una exploración detallada de las posibles vías de aplicación de la Ley de Cultura, en el territorio de los Derechos Laborales y de seguridad social para los trabajadores de la cultura.

Como Estado, el Ecuador está llamado a garantizar a sus ciudadanos la igualdad de oportunidades y la forma adecuada de acceso a los beneficios colectivos. Esto para la Ley implica tener oídos abiertos a las singularidades. Frente al tema de la cultura, la Ley afronta un reto enorme: poder incluir a personas cuyo ejercicio profesional condiciona un ejercicio económico a distintas singularidades, dentro de una forma de tratamiento que, por el contrario, se ha basado en la constancia de los ingresos económicos y la estabilidad laboral como telón de fondo.

1.8.- Summary.

This work: ANALYSIS FOR THE RECOGNITION AND APPLICATION OF LABOR RIGHTS AND SOCIAL SECURITY FOR THOSE WORKING IN THE AREA OF CULTURE, comprises a series of aspects which, throughout the investigative process, had to be separated in order to, in a conceptualized way, determine in three spaces, who are culture workers, the nature of the labor rights granted to them under the Law, and, upon what type of economic reference their contributions to social security will be based; in addition to determining why, in the Ecuadorian state, we owe recognition to those working in the area of culture.

With the enactment of the Law of Culture, a recognition of labor and social security rights for cultural workers was born in the country, and that the same law expresses in Article No. 20 and Article No. 21, regarding social security for the cultural sector, with these rights established, the Law consolidates its process of protection in relation to labor and social security rights for culture workers.

In this framework, the Ministry of Culture and Heritage (MCyP), the Ecuadorian Institute of Social Security (IESS) and the Ministry of Labor Relations (MRL), is building each of the regulatory frameworks so that there is a consolidated structure for determining the application, inclusion and protection of labor rights and social security for culture workers.

It should be considered that the area of the labor and social security regime for cultural workers is totally new to the country, and that, therefore, this is unprecedented terrain for national legislation. This investigation proposes a detailed exploration of the possible forms of application for the Law of Culture, in the territory of Labor Rights and of social security for culture workers.

As a State, Ecuador is called upon to guarantee its citizens equal opportunities and an appropriate form of access to collective benefits. For the Law, this implies having ears open to singularities. Presented with the issue of culture, the Law faces a huge challenge: to include people whose professional practice necessitates an economic exercise which has distinct singularities, within a form of treatment that, to the contrary, has been based upon the constancy of economic earnings and labor stability as backdrop.




Reviewed by:
Danilo Yépez O.
English professor UNACH



1. INTRODUCCIÓN.

Ecuador desde su nacimiento como República, tras la separación de la Gran Colombia en 1830 y hasta la actualidad, ha proclamado veinte constituciones políticas, las cuales han ido adecuando en su contenido el contexto social, político, económico, cultural y jurídico de la realidad histórica vigente a la fecha de sus promulgaciones. La última de esas adecuaciones se realizó en 2007, con la consolidación de una nueva constituyente que reformó la constitución vigente desde 1998. Para esa modificación se invitó a una serie de colectivos sociales para proponer alternativas a ser incluidas en la nueva Constitución, un evento hasta entonces inédito tratándose de la diversidad social contemporánea del país.

Con la reestructuración de la Constitución del Ecuador en el año 2008, se reconocen una serie de nuevos derechos, de los cuales haremos referencia a dos derechos que sobrellevaremos en esta investigación: El Derecho al trabajo y seguridad social, de esta forma “Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, de aquí en adelante citada C.R.E, expresa “El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”¹. Concordantemente el Art. 34 *Ibidem* establece sobre el Derecho a la Seguridad Social indicando que “es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”², evitando de esta forma la vulneración de derechos en vínculo al trabajo y seguridad social.

Mediante Registro Oficial publicado No. 913, del viernes 30 de Diciembre del 2016, se emite la aprobación de la LEY ORGANICA DE CULTURA, la misma que fue aprobada en segunda instancia en la Asamblea Nacional, el 10 de Noviembre del 2016. Esta Ley Orgánica de Cultura, en sus 173 artículos, establece de manera jurídica, social

¹ Constitución del Ecuador, Art. 33.

² Constitución del Ecuador. Art 34.

e inclusiva la regularización de los trabajadores de la cultura dentro del sistema laboral. El Art. 20 de la Ley Orgánica de Cultura, de aquí en adelante citada como L.O.C., determina la “Inclusión en el régimen laboral del sector cultural. El Estado, a través del ente rector del trabajo, en coordinación con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, establecerá las condiciones mínimas para que los trabajadores, profesionales, investigadores, creadores, artistas, productores y gestores culturales sean incluidos en el régimen laboral, considerando las características propias del ejercicio de sus actividades y respetando sus derechos. Se tomará en consideración a los integrantes de las áreas artísticas de las entidades públicas de artes vivas, musicales y sonoras, diferenciando sus horarios y otras condiciones de las que aplican a los demás funcionarios públicos”³.

Se establece este precedente inédito en el Ecuador alrededor de los trabajadores del sector cultural, quienes tendrán una regularización en las condiciones laborales, asegurando además su acceso al derecho de seguridad social universal para el bienestar de los ciudadanos ecuatorianos, como reza el Art. 21 de la L.O.C., “De la seguridad social para el sector cultural. El Estado, a través del ente rector de la seguridad social, como organismo competente, en coordinación con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, promoverá el derecho a la seguridad social de los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector. El organismo competente establecerá una modalidad de afiliación para los trabajadores de la cultura, que se asimilará al régimen que la legislación vigente establece para los trabajadores autónomos; adaptada a las realidades profesionales del sector, que contemple mecanismos de aportación y recaudación flexibles, posibilitando el acceso y disfrute de las prestaciones de la seguridad social”⁴, promoviendo y ejecutando lo que la Constitución del Ecuador dispone, que la seguridad social es de carácter irrenunciable; y por ello como deber primordial del Estado se debe generar políticas que contribuyan a la protección de los derechos de seguridad social para los trabajadores.

Es la primera ocasión que el Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Cultura que se perfila a contribuir a la regularización del régimen laboral y de seguridad social para los

³ Ley Orgánica de Cultura. L.O.C.

⁴ Ley Orgánica de Cultura. L.O.C.

trabajadores de la cultura. Los artistas, parte esencial de la sociedad, han sido invisibilizados por décadas en el país, siendo el suyo quizá, uno de los pocos sectores que no se encontraba regulado en base a derechos universales. Actualmente, con la Ley de Cultura se busca generar espacios de inclusión en el área laboral, mediante los que se generen dinámicas de empleo y seguridad social. Debemos recalcar que en la actualidad hay un porcentaje de artistas que labora en el servicio público, bajo la figura de Servidor Público, los mismos que son beneficiarios de todos y cada uno de los derechos que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, Losep.

El presente trabajo de investigación se realizará mediante la metodología general inductiva-analítica, puesto a que se analizarán los datos de la investigación a partir de lo particular a lo general, y la metodología específica descriptiva, por cuanto se describirá los efectos que se originan a raíz de la inclusión de los artistas en el régimen laboral y de seguridad social.

La investigación se desarrollará a nivel nacional, teniendo como referencia al universo constituido por los trabajadores de la cultura. Para su estudio se empleará el método inductivo, analítico y descriptivo. La recolección de la información se realizará aplicando las diferentes técnicas e instrumentos de investigación social.

El perfil del proyecto de investigación está estructurado en base al esquema correspondiente que contempla los siguientes acápite: Introducción; el Marco Teórico, en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos de la investigación. La metodología diseñada permitirá visualizar el enfoque, tipo y planeamiento de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo. El cronograma del trabajo investigativo. Materiales de referencia. Los anexos y el visto bueno del tutor.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A finales de agosto del 2017, el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCyP), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Ministerio de Relaciones Laborales (MRL), informaron que los actores y gestores culturales podrían acceder a los beneficios de Seguridad Social, además que iniciarían un proceso de articulación para poder determinar un escalafón económico donde pudieran considerarse a los diferentes trabajadores de la cultura.

Tomando en cuenta que se trata de una nueva área para la legislación nacional, esta investigación se propone una exploración detallada de las posibles vías de aplicación de la Ley de Cultura, en el territorio de los Derechos Laborales y de seguridad social para los trabajadores de la cultura. No son pocos los puntos a despejar al respecto.

Empezaremos por definir, en la investigación, el perfil de un trabajador de la cultura. Históricamente, el rol de la gestión cultural ha estado ligado a una práctica extraprofesional, guiada por intereses de altruismo y civismo. Aunque en el campo artístico, la creación y difusión de obras ha sido el contexto central, tampoco se ha tenido mayor atención estatal para la formalización de artistas, la legalización de rentas estatales hacia ellos, el pago de impuestos por servicios de gestión o creación, entre otros. En síntesis, el campo del trabajo cultural y artístico ha estado históricamente al margen de la formalización.

¿Cómo empataría esta realidad contextual al trabajo de la cultura con el marco de una Ley que busca orientar la entrega de derechos de trabajo y bienestar social? ¿Son adecuadas las normativas que la Ley contempla para aplicar a un campo tan heterogéneo como el cultural-artístico? ¿Es posible que los procesos de homogeneización generales para la mirada de la Ley, sean aplicados en este caso? ¿Cuáles son las vías para ello?

Tomemos en cuenta además que, durante la última década, el Estado Ecuatoriano ha vivido un cambio de roles profesionales en las distintas instancias de su funcionamiento. Así, no son pocos los artistas enrolados en cargos públicos o cargos académicos, que

ahora mismo están ejerciendo su aporte para la maquinaria estatal. ¿Son estos artistas, formalizados bajo el régimen laboral de servicio público, trabajadores de la cultura a ser beneficiados por la Ley de Cultura? ¿Pueden elegir pertenecer a uno u otro régimen, en la medida de sus beneficios? ¿Qué respuesta brinda la Ley de Cultura frente a esto?

(Seguridad Social para trabajadores de la cultura, 2017, pag.26) En el caso de la Seguridad Social para los trabajadores de la cultura, la propuesta busca que los artistas cuenten con jubilación por invalidez y vejez, montepío y cobertura en salud para padres e hijos, seguro por discapacidad, riesgos de trabajo, préstamos quirografarios. Esta propuesta se ha definido como “SEGURO CULTURA”⁵, la misma que busca ser el sistema de afiliación para trabajadores de la cultura. Sin embargo, el sistema nacional de pensiones ha funcionado sobre tasas mensuales de aporte, sabiendas de que el servidor público recibe cada mes su salario. ¿Cómo adecuar esta necesidad frente a los ingresos de un trabajador de la cultura? ¿La Ley de Seguridad Social requiere flexibilidades para incluir a los ciudadanos bajo el beneficio que ella brinda?

Desde donde miramos este problema se propone desde el siguiente aspecto: una vez aprobada la Ley de Cultura, queda por delante materializar su acción sobre la vida de los ciudadanos. Tratándose del perfil del trabajador de la Cultura, ¿la Ley debe seguir la misma ruta de tratamiento que frente a un servidor público común y corriente, o, por el contrario, debe observar excepciones, flexibilidades, atender singularidades, para que su cumplimiento pueda abarcar el universo social que tiene como objetivo?

Como Estado, el Ecuador está llamado a garantizar a sus ciudadanos la igualdad de oportunidades y la forma adecuada de acceso a los beneficios colectivos. Esto para la Ley implica tener oídos abiertos a las singularidades. Frente al tema de la cultura, la Ley afronta un reto enorme: poder incluir a personas cuyo ejercicio profesional condiciona un ejercicio económico a distintas singularidades, dentro de una forma de tratamiento que, por el contrario, se ha basado en la constancia de los ingresos económicos y la estabilidad laboral como telón de fondo.

⁵ Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (Lanzamiento del “Seguro Cultura”, aplicable a trabajadores de la cultura. Marzo 16 del Año 2017.

3. JUSTIFICACIÓN.

El trabajo investigativo denominado **“ANÁLISIS AL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA”**, contiene el estudio de dos derechos establecido y que son primordiales en la legislación ecuatoriana: el primero hace referencia al derecho al trabajo, y el segundo al derecho a la seguridad social. Ningún trabajador puede renunciar a estos derechos constitucionales establecidos.

La Ley en su espíritu busca ordenar la vida del hombre a propósito del bienestar social, en este punto debemos tener en cuenta que los beneficiarios, en el caso específico de la Ley Orgánica de Cultura son los actores sociales vinculados al mundo de la cultura, en concreto, los trabajadores de la cultura, como se ha catalogado a escritores, pintores, teatreros, gestores culturales, investigadores, cuyo material de trabajo surge de la vida cultural, y a través de un proceso estético, investigativo y creativo, logran una relación definida con el mercado.

Pero, el establecimiento de la Ley, no garantiza que inmediatamente sea cumplida: sus vías de materialización, como el establecimiento de protocolos, responsabilidades, y formas de ejecución, ayudarían a que no quede como una simple declaratoria. La idea de reconocer los derechos de los trabajadores culturales debe evadir el discurso de igualdad ante la Ley y promover su respeto, cumplimiento y reproducción en el seno de la dinámica social.

Esta Ley representa un desafío para la esfera política ecuatoriana, pues el cuerpo legislador debe buscar las vías adecuadas de su ejecución, ya que, en este campo heterogéneo, donde la ausencia de normativas impera en la confusión, no se vislumbran las condiciones más adecuadas para su aplicación.

Sin esas nociones de claridad, en el campo, la Ley tiende a caer en una ambigüedad y resta la posibilidad de poder establecer nociones exactas alrededor de sus formas de acción y de los objetivos centrales de su aplicación. La cultura es un campo bastante complejo y debemos pensar en esa condición, naturaleza y territorio de ese tema, pues

todos los interesados tienen que ver con el quehacer cultural. Ese es su territorio de trabajo, ese es el lugar desde el construyen la voz de sus necesidades.

La condición de un trabajador de la cultura reproduce la condición de complejidad de ese territorio. Solo al preguntarnos, ¿quiénes son trabajadores de la cultura?, y ¿quiénes no son trabajadores de la cultura?, se abre un abanico amplísimo de opciones y argumentaciones, en medio del cual la Ley debería operar como una respuesta de claridad y acción definida.

Esta claridad impedirá la ambigüedad alrededor de, por ejemplo, trabajadores de la cultura que están vinculados a instituciones públicas, quienes ahora mismo desconocen qué tipo de régimen laboral, el de servidores públicos o el de trabajadores de la cultura, les sería más beneficioso.

Por otro lado, la Ley no puede excluir a las personas que están haciendo trabajo autónomo dentro del sector cultural, grupo de trabajadores que ahora mismo, y vistos desde la concepción del Art. 20 de la L.O.C; antes detallada, no están contemplados como potenciales beneficiarios de los derechos de seguridad social y régimen laboral que se enmarca en la Ley Orgánica de Cultura.

De por medio, entonces, se centra el debate que permita dirimir dentro de este territorio frente a tramas como los conflictos judiciales en la Ley del trabajo, o la seguridad social, o frente a necesidades urgentes como el análisis y búsqueda de la viabilidad o no, para la creación de un escalafón económico que brinde un régimen más controlado y estable en el campo de la cultura, vías, por lo demás, clásicas, frente a la necesidad de precautelar los derechos laborales.

(Regimen laboral trabajadores de la cultura, 2017, pag. 35) Ya en el ámbito de Seguridad Social, el Legislativo pretende buscar una cobertura a nivel de la Seguridad Social para los trabajadores de la cultura, ya que los mismos han carecido de acceso a ese derecho, salvo los casos en que alternaban su ejercicio creativo, de gestión o artístico, con los servicios dentro del servicio público, o realizaran aportes de manera autónoma. El “SEGURO CULTURA”⁶, como se le denomina es una forma de buscar

⁶ Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador.

garantizar el pleno derecho a la seguridad social, por ello que la ley trata de favorecer a los artistas que siempre han estado al margen de estas distinciones, por aquello de las flexibilidades que permiten las aportaciones por parte de los trabajadores de la cultura al estado son positivas, pero debemos establecer quienes realmente son los beneficiarios de este campo.

La propuesta de seguridad social para los trabajadores de la cultura es por demás anhelada por este grupo social, pero la misma debe afrontar una serie de características excepcionales, pues el trabajador de la cultura es un actor social que tiene unas particularidades que la ley debe considerarlas.

Con esta normativa a regular desde las relaciones laborales y de seguridad social, y por las razones aquí emitidas, queda expuesto y justificada la importancia de este análisis. Un Estado que reconoce a la democracia como su herramienta ideológica de servicio, no puede eludir estos retos que implican el beneficio ampliado para los trabajadores de la cultura, sus familias, y los distintos segmentos de la sociedad en los que operan.

(Montalvo Gabriela, 2017) en su investigación sobre el trabajo del sector cultura indica: El trabajo en el "sector cultura" cuenta con 350 MIL puestos de trabajo vinculados con el sector según el MCYP (2016 en Mediciones Culturales Países Andinos, OEI 2017), pero lo preocupante para la investigadora viene a ser: **qué tipo de trabajo es, cómo se desarrolla, qué tipo de remuneración tiene, para quién produce, en qué condiciones;** además que la misma ha encontrado que mucha de la precariedad en ese sector puede explicarse desde la Economía Feminista, porque el trabajo artístico comparte muchas características con el trabajo doméstico; sucede en el espacio doméstico, la casa es el taller, el teatro, el estudio... se hace con el cuerpo como instrumento, herramienta principal; no divide tiempo de trabajo de tiempo de ocio, es permanente; se relaciona con lo subjetivo, con los afectos, con las emociones, con los sentimientos... Y eso muchas veces precariza más.

Una de las emociones compartidas por mujeres y artistas es el miedo, no genera "capital" tangible, no son sujetos de crédito, han sido sectores considerados "improductivos" y los esfuerzos por mostrar, cuantitativamente sus aportes, son relativamente recientes.

4. OBJETIVOS.

4.1 General.

- Describir, a través de un análisis jurídico, cómo se determina el reconocimiento y aplicación de los derechos laborales y de seguridad social a los trabajadores de la cultura, según lo determina el Art 20 y 21 de la Ley Orgánica de Cultura.

4.2 Específicos.

- Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Cultura en los beneficios laborales y de seguridad social de los trabajadores de la cultura.
- Realizar un análisis jurídico de las posibles vías de aplicación de la Ley para el beneficio de los trabajadores de la cultura.
- Proponer formas adecuadas de establecimiento del régimen de seguridad en el marco de la Ley de Cultura, para el beneficio de los ciudadanos.

5. MARCO TEORICO.

5.1. Estado del Arte.

Trabajos similares al que se pretende realizar no existe en el archivo de temas y proyectos de Investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas ni en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Sin embargo, en otros repositorios se ha podido encontrar investigaciones que guardan relación con el tema aquí abordado.

En el año 2017, Paola de la Vega, en una entrevista titulada Falta de estudios técnicos⁷, desarrolla un análisis sobre la L.O.C. e indica que “hablar de economía, autogestión y arte y cultura resulta complejo. Los artistas y gestores culturales que trabajan en un empleo formal, en su mayoría, tienen un trabajo fijo, con su sueldo, en el sector público; no se subvenciona el trabajo artístico desde otras actividades. Una muestra de la realidad es por ejemplo, en España, el sueldo promedio de una persona dedicada a la danza es de 600 euros, cuando el sueldo medio es 800 euros; alrededor del 15% del sector de las artes visuales pueden vivir de su arte; y la gente del teatro que vive de su arte se ubica entre el 8 a 10%. Hablo de la realidad de España para entender que ahí se manejan cifras, estudios, datos; algo que acá (Ecuador) hace falta”⁸.

En el año 2017, Francisco Ordoñez, en una entrevista de investigación aboga por que se debe definir con claridad y técnicamente cómo se va a hacer el registro, porque a partir del RUAC (Registro único de actores y gestores culturales) se va a calificar y se puede ayudar a afiliarse a quien lo merezca⁹.

(Ordoñez, Francisco) “Hay que entender que el artista está desarrollando una expresión cultural para el país y se le debe dar un apoyo económico y que los artistas no cuentan

⁷ Entrevista tomada del Diario la Hora para esta investigación. pag.23 suplemento cultural.

⁸ Entrevista tomada del Diario la Hora para esta investigación. pag.23 suplemento cultural.

⁹ Entrevista tomada del Diario la Hora para esta investigación. pag.23 suplemento cultural.

con una regularidad laboral, el Estado tiene la responsabilidad frente a un sector que produce un bien inmaterial, entendamos que tenemos el acceso a la afiliación voluntaria, y debemos determinar en qué cambia para los artistas, que cuentan con una dinámica económica particular.”¹⁰

En el año 2017 (Montalvo, Gabriela), en una entrevista para diario el Telégrafo indica: que “es difícil homogeneizar toda la diversidad del trabajo artístico”¹¹, cada campo de las artes tiene unas condiciones particulares, lo cual hace que el trabajo cultural no sea equiparable, por ejemplo, al doméstico, que tiene menos variantes. (Vallejo, Raul., 2017.) “En las artes el tiempo del trabajo no está separado del ocio; un artista trabaja todo el tiempo”¹², los actores culturales tienen horarios y remuneraciones distintas a los de otros trabajadores y se desempeñan en espacios distintos a los habituales, por las características que tiene, la producción del arte requiere más de una sola modalidad de contrato. (Long, Guillaume 2017) “Hay que definir posibilidades para la contratación y el trabajo artístico. El sector público tiene que asumir la responsabilidad de lo que implica fomentar o promover este tipo de trabajo.”¹³

De estas lecturas podemos inferir que la falta de conocimiento y difusión ha impedido que se efectivice la diferencia entre las figuras jurídicas de la ley de cultura. Esto, sumado al propio desconocimiento que el Estado tiene alrededor de esta dinámica, configuran un territorio complejo y oscuro, en el que el rol de la Ley se ve restringido, frente a la falta de acción conjunta que permita una aplicación adecuada de la norma en busca del beneficio colectivo.

5.2. Aspectos Teóricos.

Los aspectos teóricos se plantean en función del título, en elementos variables y los respectivos objetivos, a pesar de que el tema debe abordarse como uno solo, la

¹⁰ Entrevista tomada para esta investigación sobre Derechos laborales de los trabajadores de la cultura.

¹¹ Entrevista tomada para esta investigación de Diario el telégrafo 2018, sección cultural pág. 26

¹² Raúl Vallejo 2017, entrevista para diario el telégrafo “Derechos laborales y de seguridad social para los artistas.

¹³ Guillaume Long, ex Ministro de Cultura, entrevista tomada de Diario el Comercio 2017, sección cultura pág. 12.

investigación ha considerado necesario el uso de subtítulos con el fin de poder identificar los elementos que componen el trabajo de investigación.

5.2.1. Quién es el trabajador de la cultura

Las leyes en ocasiones se elaboran sobre bases no tan reales, y desde ese punto de vista ha sido trabajada la presente Ley Orgánica de Cultura, desde ahí se ha definido el tema de derechos laborales de los trabajadores de la cultura, teniendo en cuenta la mixtura de este campo de labor del hombre, es más complicado en el sentido de la multiplicidad de áreas que encara la cultura, porque habría que iniciar definiendo a los trabajadores de la cultura, es decir desde la gente que hace teatro en la calle hasta quienes realizan gestión cultural de manera independiente. Esa definición enfrenta una condición compleja pues se pretende generalizar una labor que no tiene parámetros sociales definidos, y cuyo producto, material, económico, social, no tiene medios de medición o formas de definición que los centralicen ante la definición de la Ley.

En el Ecuador sin la existencia de la Ley Orgánica de Cultura, no se podía hacer una diferenciación exacta de quiénes son trabajadores de la cultura; si bien es cierto se generaba un confusión al determinar si un trabajador de la cultura es la persona que está vinculada o regida bajo la dirección de una entidad estatal que tenga como una de sus responsabilidades el trabajo cultural, por ejemplo el Municipio, la Casa de la Cultura, o el Ministerio de Cultura, sin embargo las personas que vienen trabajando detrás de cada uno de los aspectos de cultura de manera autónoma, gestionando espacios, presupuestos, ayudas, públicos, elementos de vital importancia para el ejercicio cultural y artístico, bajo qué régimen se las podía catalogar, por ello la importancia del reconocimiento de los derechos laborales y de seguridad social a los trabajadores de la cultura a través de la Ley Orgánica de Cultura.

El Art. 20 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que son trabajadores de la cultura “los profesionales, investigadores, creadores, artistas, productores y gestores culturales”¹⁴, aquí el Legislativo hace una caracterización para cada una de las personas que están involucradas en el medio cultural, es así, que los profesionales investigadores son quienes realizan investigaciones que se enmarcan dentro del ámbito cultural, por

¹⁴ Artículo tomado para esta investigación de la Ley Orgánica de Cultura 2017.

otra parte, los creadores son trabajadores de la cultura que están en constante creación que su intelecto es su motor de trabajo, por ende el artículo busca englobar a pintores, escultores, escritores, ilustradores, y guionistas.

Ya en otra latitud también esta Ley busca sean parte del régimen laboral los productores y gestores culturales, quienes cumplen un trabajo de gestión dentro de cada uno de los espacios culturales, siendo ellos el vínculo entre el sector público - privado y los trabajadores de la cultura, entendiendo al productor o gestor como aquella persona que se encarga de la elaboración, adjudicación y realización, es decir, son administradores y prestadores de servicios culturales, de cada uno de los contenidos de un propuesta cultural que pueda englobar a un sector específico, y que la misma pueda contribuir a la realización de un evento del cual se deslinda una actividad económica que contribuya a un sector determinado.

De acuerdo a (Serrano, Raúl 2018), “el trabajador de la cultura representa y revela el hecho de lo que implica la cultura en el país, de que es un territorio muy complejo, donde las condiciones de este trabajador revelan aquello; pero el trabajador de la cultura es quien debe tener una formación y una serie de particularidades, que van desde su sensibilidad su cosmovisión y su propia idea respecto al mundo, su cultura y contexto, por sobre todo a la vida misma.”¹⁵

Los trabajadores de la cultura son muy particulares, se diferencian de un trabajador del plano general, la idea de saber quién es un trabajador de la cultura es determinar quiénes y cuales pertenecen a este sector que de una u otra forma ha estado varios años sin una Ley que proteja su relación laboral y de seguridad social.

El trabajador de la cultura es una persona que aporta al desarrollo del país, y desde un campo que siempre ha estado sujeto a una inventar del devenir de la dialéctica porque están en constante cambio.

No necesariamente el trabajador de la cultura es alguien que tenga un título de tercer o cuarto nivel. Si de cierta forma tiene una formación, pero sin institucionalidad, en este

¹⁵ Para el escritor Raúl Serano 2018, entrevista realizada por el investigador Lenin Vimos el día jueves 12 de abril del 2018, (Quito – Ecuador)

caso el Estado debería aportar con los instrumentos necesarios para poder hacer un tipo de reconocimiento académico a los trabajadores de la cultura.

En el aporte de (Puente, Eduardo 2015) “La actividad que realiza un trabajador de la cultura es multifacética y abarcativa. Va desde garantizar que se produzca el hecho de la creación artística y cultural, hasta lograr que la creación llegue al público, que el proyecto cultural se elabore, se financie y se ejecute”¹⁶.

Para (Chávez, Cesar 2018), “el trabajador de la cultura, el que está intentando hacer un trabajo cultural, consiente en sí mismo, consiente con la finalidad del trabajo que va a realizar, consciente de que de allí saldrá un producto intelectual o corporal”¹⁷

De acuerdo a las mediciones del INEC, en 2014, se estimó “según el Censo Económico realizado en el 2010 por el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC), en ese año existían 46.162 personas laborando en la industria cultural”¹⁸. Actualmente no existe una estadística por parte de esta entidad, pero bajo las nuevas políticas y condiciones el Ministerio de Cultura creó con la finalidad de poder determinar un número exacto de trabajadores de la cultura el sistema de calificación y determinación para trabajadores de la cultura denominado RUAC (Registro Único de Artistas y Gestores Culturales), no hay todavía una cifra actual, pero se estima que el número de trabajadores culturales en el país ha crecido en estos cuatro años, y asimismo sus necesidades de insertarse en la economía formal.

5.2.2. El reconocimiento a los trabajadores de la cultura.

De acuerdo a (Michelena, Carlos 2018), “las autoridades deben entender que los trabajadores de la cultura no somos seres comunes y corrientes”¹⁹ “el artista hace un análisis al desarrollo intelectual, social y cultural, a las cualidades que le diferencian en la sociedad); por ello que este reconocimiento a los trabajadores de la cultura busca que

¹⁶ Eduardo Puente. El trabajo de los trabajadores de la cultura, Derechos Laborales de los Artistas, (entrevista realizada por Diario el Comercio- sección cultura)

¹⁷ Para el escritor Cesar Chávez 2017 entrevista realizada por el investigador Lenin Vimos el día jueves 12 de abril del 2018, (Quito – Ecuador)

¹⁸ Información Tomada del Instituto de Estadísticas y Censos.

¹⁹ Artista escénico Carlos Michelena 2018, entrevista realizada por el investigador Lenin Vimos 18 de abril del 2018 (Quito – Ecuador).

se genere otro pensamiento de la sociedad a los artistas y ante la vida, se debe enfatizar que un reconocimiento a un grupo genera una serie de derechos y establece vínculos que consolidan de diversa manera los procesos de construcción laboral y social, se debe entender que la generación de conciencia a través del trabajo que desarrollan los artistas busca que el Estado actúe definiendo las vías para poder determinar y buscar las formas y los mecanismos de inclusión a través del reconocimiento.

El Estado Ecuatoriano ha mantenido una deuda histórica con los actores culturales ya que, como sector cultural del país, sus derechos no han estado reconocidos, por ello de que Ley Orgánica de Cultura busca de cierta forma reconocer sus derechos laborales y de seguridad social, a los actores culturales que durante varios años han sido los encargados de crear cultura e ir creando referentes históricos que en muchas de las ocasiones han dejado de existir sin que su trabajo sea reconocido y en muchos de los casos en condiciones precarias, por el hecho de no tener un acceso a la Seguridad Social, y una condición que busque ejercer un reconocimiento a su labor.

La Constitución del Ecuador busca proteger los derechos sociales y culturales de la sociedad, por ello que el reconocimiento a los trabajadores de la cultura nace con la forma de buscar que los artistas quienes durante varios años han pasado desapercibido en Ecuador, tengan una ley que pueda regular sus actividades, ya que estas no han sido consideradas como verdaderas profesiones u oficios. Existe en el país actores culturales que hacen de su ejercicio diario una actividad de vida, pero no se han podido ejercer un vínculo contractual con el Estado porque no ha existido un régimen que pueda definir el tema de la Seguridad Social y el régimen laboral, o crear una estructura que busque una consolidación en lo referente a derechos.

Uno de los logros que suscitaron para el campo cultural, con la reforma a La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), fue que se reconozca a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, además se establece el derecho que tienen los ciudadanos de acceder al conocimiento producido por la actividad cultural.

(UArtes., 2018, sección académica pag.16) Además, la LOES reivindica una práctica que ha venido realizando la UArtes desde su fundación, la vinculación de artistas activos al campo de la educación superior, basados en la relevancia de su trayectoria y producción artística. Esto lo estableció la Asamblea Nacional al incorporar en las reformas el reconocimiento del derecho que tienen los artistas de participar de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior, esto es, el reconocimiento de la figura del artista-docente, indispensable en una formación superior en artes.

Por ello que a través de la reciente reforma de la LOES, la misma que reconoce el derecho que tienen los artistas de participar de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior, este instructivo y aplicación posibilitará a los artistas, entre otras cosas, a vincularse a la educación artística en todos los niveles de formación, al contar ahora con una credencial académica que le permita acceder a todos los derechos laborales y que reconoce la figura del artista-docente, indispensable en una formación en artes.

(UARTES, 2018) Los artistas, a través de un instructivo podrán equiparar su trabajo y aportes a través de la práctica artística como equivalentes a la aprobación de una carrera o programa en artes, correspondiente a una carrera de tercer nivel, en el marco de lo dispuesto en la LOES y Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

La importancia de este reconocimiento a los trabajadores de la cultura recae en que esta ley que amplía el abanico de beneficiarios a sectores que no eran visibilizados y que tienen derecho como ecuatorianos, busque una igualdad de derechos hacia los trabajadores de la cultura, el arte y la cultura deben contar con los recursos necesarios para su desarrollo sostenible, así como quienes ejercer esta actividad que actualmente es catalogada como una actividad laboral, por ello que se establecen los mecanismos para lograr los fondos pertinentes para el desarrollo de la cultura, para la protección de estos derechos.

5.2.3. El régimen laboral de los trabajadores de la cultura

Las condiciones en que laboran los artistas del país no regulares ni reguladas; sus sueldos no suelen ser fijos ni participan de regímenes estatales que los beneficie.

No existía una normativa que regule la producción intelectual o creativa que los caracteriza, esto explica que, por ejemplo, un pintor no acceda a un sueldo permanente ni tenga compensaciones por seguridad social correspondientes al oficio que ejerce.

Del otro lado están los músicos de orquestas administradas por gobiernos locales, que ajustan sus actividades a las normas de servidores públicos y llegan a ensayar hasta 8 horas diarias, como si de cualquier otra actividad se tratara, y en ocasiones estos trabajadores de la cultura de las municipalidades ejercen dos tipos de oficios dentro de un mismo contrato individual, es así que se puede indicar que existe músicos en las municipalidades que forman parte de las bandas municipales durante jornadas de medio tiempo y el resto de horas la dedican al cuidado a manera de policías municipales, así para completar una jornada laboral como expresa la Ley Orgánica de Servicio Público, de allí que son pocos los artistas que pueden vivir de su trabajo, por lo que se dedican a diversos campos como el diseño, la docencia o actividades ajenas a su carrera.

De acuerdo al Ministerio de Cultura, “el Estado, a través del ente rector encargado del trabajo como organismo competente (el Ministerio de Trabajo), en coordinación con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecerá un régimen que norme las relaciones laborales en el sector cultural, entre empleadores y trabajadores, profesionales, investigadores, creadores, artistas, productores y gestores culturales, con el fin de asegurar el reconocimiento de sus derechos, modalidad de contratación, las condiciones de seguridad ocupacional y de reducción de riesgos de trabajo en sus actividades, la regularización de las jornadas laborales por tipo de actividad y, en general, el desempeño de sus profesiones en condiciones legales, sociales y económicas”²⁰.

El tema de los derechos laborales de los trabajadores de la cultura, desde el punto de vista social no es mala la idea, pues implica poder reconocer los derechos laborales a los trabajadores de la cultura, existe si una complicación en el sentido de la multiplicidad de áreas que encara la cultura, porque habría que pensar una y otra vez que los trabajadores de la cultura como lo expresado en líneas anteriores son actores que de una u otra forma ejecutan cualquier tipo de actividad vinculada con el trabajo

²⁰ Tomada de la fuente del Ministerio de Cultura del Ecuador, estructura de políticas culturales.

artístico, es decir desde la gente que hace teatro en la calle hasta quienes realizan los proceso de gestión cultural de manera independiente.

En otra dinámica contextual, y de manera específica la Ley Orgánica de Cultura, fue elaborada sobre bases no tan reales, y desde ese punto de vista ha sido trabajada la Ley. Se tiene en consideración que el estado busco que la Ley Orgánica de cultura ingrese a debate no solo porque existía una deuda del estado con los trabajadores de la cultura, tendría a bien manifestar que el estado busco de manera apresurada promulgar esta ley porque el gobierno ya estaba de salida y en sus 10 años de trabajo no había podido consolidar una Ley proteja a los trabajadores de la cultura en el país. El estado no ha buscado los mecanismo para poder construir una ley en base a las diferentes necesidades de los trabajadores de la cultura; el Estado no ha reconocido al trabajador de la cultura como un eje de desarrollo económico, el propio estado ha marginado las políticas culturales, no ha existido un acercamiento por dichas entidades en busca de una política que contribuya al desarrollo económico del país a través del movimiento cultural, como sucede en otros países, de manera simple el estado ha construido esta ley para normar de manera pacífica el trabajo informal que desarrollan los trabajadores de la cultura hasta la actualidad.

Otro elemento que va a tener una importancia a la hora de determinar el tipo de actividad laboral que realiza el trabajador cultural será el sistema de registro único para actores y gestores culturales denominado RUAC, este es el elemento creado por el ministerio de cultura, para poder identificar la actividad laboral que realiza cada trabajador de la cultura; esta base datos será fundamental a la hora de la inclusión dentro del régimen laboral, por ello de que este elemento busca la vinculación entre el medio cultural y laboral.

En el sentido de justicia la gente que debería establecer un régimen laboral o social debería buscar las viabilidades para determinar y concentrar los niveles económicos en el área cultural, por ello hay que buscar si alguien que tiene una calidad determinada, ya sea esta que se haya generado a través de un derecho establecido que busque el control de estas actividades culturales, la regularización de sus contratos y el ejercicio de protección de los derechos laborales.

En la actualidad se justifica que los derechos laborales marcan un déficit económico para los artistas y una existencia clara de vulneración de derechos para los trabajadores de la cultura; partiendo que los artistas no tiene un trabajo estable, no tienen un contrato debidamente registrado y con todas las condiciones que determina la Ley, por ende todo es más relativo, en ocasiones podríamos definir que un artista gana de acuerdo a su fama, es decir, a su trayectoria o a la actividad que desarrollo en el ámbito cultural. No existe una reglamentación que pueda ayudar a construir una cultura económica, en este sentido es vital la existencia por parte de las entidades de control público de la creación de un régimen especial para los trabajadores de la cultura, partiendo de un análisis sobre los reglamentos que determine la ley, la construcción de un escalafón económico que pueda determinar y diferenciar la contribución económica que cada uno de los trabajadores de la cultura es acreedor.

No podemos dejar de lado el trabajo que las jóvenes promesas del ámbito artístico – cultural vienen desarrollando, la ley aquí deberá cumplir un papel vital en la construcción de un modelo económico que abarque a todos los actores culturales sin dejar de lado a ninguna persona, todos ellos deberán estar incluidos en el régimen laboral que las políticas estatales crearan para beneficiar a este sector.

Por ello, que el Legislativo ha visto la necesidad de una aplicación e inclusión del régimen laboral de los trabajadores de la cultura. Si bien se debe conocer que los artistas no tengan un régimen definido en su totalidad, solamente viven a expensas de una serie de trabajos autónomos que realizan, porque de esa forma están catalogados hasta la actualidad.

5.2.4. Aplicación de los derechos laborales a los trabajadores de la cultura

En el marco de legislación se deberá tener en consideración el tipo de aplicación y de régimen que se va a determinar a los trabajadores de la cultura, establecer con claridad los elementos de reglamentación que formaran parte del proceso de contratación en el ámbito cultural; el área cultural es un campo multifacético y uniforme para poder determinar el tipo de trabajo que desarrollar un trabajador de la cultura, por ello es necesario generar una reglamentación que busque la constitución de cuáles son los

trabajos que se consideran dentro del área cultural, y desde ese punto buscar una exacta aplicabilidad de los derechos laborales.

Debemos entender que el trabajo que desarrolla un artista es un trabajo intelectual y su retribución económica está basada a su tipo de creación, por ello que no es un trabajo específico y por ende el trabajador de la cultura no recibe su compensación económica bajo una reglamentación, de esta forma no existe una correcta aplicabilidad de los derechos laborales a los trabajadores de la cultura.

De manera circunstancial existen diversos tipos de opinión en sentido de la reglamentación de la aplicación del régimen laboral, es así que en el tema del escalafón económico, (Chávez, Cesar 2018), indica que: “No se puede determinar o definir un escalafón económico dentro del proceso de cultura y dentro del mundo cultural, los conceptos ya están establecidos, ahora se debe buscar un escalafón que determine los años de trabajo”²¹, a comparación a este propuesta que el escalafón económico debería determinar los años de trabajo.

El planteamiento de esta investigación contempla que no debería el escalafón económico buscar o basarse en los años de trabajo de las aristas, de cierta manera todas las actividades que desarrollan dentro del movimiento cultural tiene una diferenciación y construcción intelectual diferente, esto hace que los recursos económicos se generen de diferente forma. El caso de los músicos es un ejemplo claro, de cómo se generará un pago para el dueño de la banda de música y cómo gana y cuál es la cantidad de dinero que ganara quien toca un instrumento dentro de la orquesta o para quien genera algún tipo de actividad vinculada a esa orquesta, además de considerar cuantas horas está apto para trabajar, y en qué tipo de condiciones se desarrollará este trabajo, sin dejar de lado la existencia de contratos que busquen un vínculo directo entre empleador y trabajador,

Por eso hay que delimitar si los servidores públicos de instituciones gubernamentales y Municipales, que realizan trabajos en el área cultural actualmente están regidos por el reglamento que emana la LOSEP, o de cierta forma tiene otro tipo de denominación o

²¹ Poeta Cesar Chávez 2018, entrevista realizada por el investigador Lenin Vimos, 18 de abril del 2018. (Quito – Ecuador)

contratación laboral de acuerdo a la actividad que desarrollan, de esta forma se debe identificar su condición laboral y su tipo de actividades dentro del sector público.

Pero toma una relevancia enorme la existencia de un escalafón económico para los artistas, se debe delimitar las ganancias entre los trabajadores de la cultura, dependiendo del trabajo, las condiciones laborales, trayectoria y sus capacidades, ya que los artistas buscan que dentro de una sociedad se vea la funcionalidad del lenguaje y buscar el equilibrio social, y a través de aquello buscar que los derechos nuestros laborales sean respetados, y no vulnerados.

Actualmente no existe una igualdad de derechos laborales dentro del sector cultural, hay servidores públicos que desarrollan actividades culturales en instituciones públicas esto ha generado un problema para los trabajadores de la cultura, ya que sin la existencia de un escalafón económico no se puede lograr una regulación laboral, por ello de que los trabajadores autónomos que forman parte del sector cultural trabajan en la informalidad, de ahí que se busca de que estos trabajadores cuenten con una reglamentación necesaria a fin de que se regule sus actividades laborales.

La idea del Estado es reconocer derechos de personas que están vinculadas al mundo de la cultura, pero la ley debe buscar en su aplicación que las funciones sean viables y que se puedan concretar, que no quede en mera declaratoria, por ello de se busca generar una articulación a fin de reconocer derechos laborales de los trabajadores de la cultura, los mismos que son beneficiarios directos y que deben tener una participación activa además de contar con una visión que busque sobrellevar a esta aplicación de derechos.

(Ledesma, 2018) El Estado Ecuatoriano ha propuesto que los contratos para artistas tendrán condiciones especiales, es así que el Ministerio del Trabajo propuso nuevas modalidades contractuales con el fin de regularizar a sectores como el turístico, acuícola, floricultor, ganadero, construcción, y artístico.

Las propuestas de esta cartera de Estado son parte del Plan Nacional por el Empleo, e incluye condiciones de contratación ajustadas a las necesidades de trabajadores, estas modalidades de trabajo van dirigidas a los jóvenes y a dinamizar el sector productivo.

Se busca lograr básicamente dos temas: nuevas plazas de trabajo por un lado y la regularización de la informalidad laboral, el sector cultural ha tenido la peor forma de precarización del trabajo, por ello que se busca la regularización de las condiciones laborales.

El Estado busca con este Plan Nacional por el Empleo que más de 250.000 empleadores reduzcan sus costos de operación y formalizarán al empleo requerido. Impulsar actividades extraordinarias dentro del giro ordinario del negocio fomentaría que más de 236.000 trabajadores culturales accedan a un contrato formal con todos los beneficios legales, según el programa que se ejecutará en los diversos ámbitos a través de tratados interministeriales y convenios por definirse.

Pero las modalidades de trabajo que requiere un artista son modalidades ajustadas a su realidad actual, es decir partir nuevamente de ese punto de vista de donde se determina que actividad desarrolla, por ello que de un artista no cumple con los requisitos establecidos para establecer un contrato de trabajo, como determina la ley, es de esta forma que el Ministerio del Trabajo, deberá buscar las vías más para construir una modalidad contractual que permita la contratación directa con el servicio público o privado, ya que hay que tener en cuenta que el campo de las artes es un campo que tiene condiciones particulares, lo que hace que este campo no sea tan equiparable.

Según (Montalvo, Gabriela 2017) “En las artes el tiempo del trabajo no está separado del ocio; un artista trabaja todo el tiempo”, explica la especialista mediante una llamada telefónica. Además, recuerda que “la principal materia de un artista es su propio cuerpo, su capacidad creativa”.²² Los actores culturales tienen horarios distintos a los de otros trabajadores y se desempeñan en espacios distintos a los habituales.

²² Entrevista tomada de referencia por la investigadora Gabriela Montalvo 2018, entrevista Diario el Telégrafo (Políticas Culturales)

Se debe establecer y pensar que el trabajo artístico debe partir desde un punto que agilite las condiciones laborales para los artistas, es así que este debe el trabajo cultural considerado como un proceso productivo en la sociedad y el país, de esta forma podemos identificar cada una de sus etapas y actuar.

Por las características que tiene el trabajador de la cultura, la producción del arte requiere más de una sola modalidad de contrato. (Montalvo., 2017) “Hay que definir posibilidades para la contratación y el trabajo artístico”.

Es el sector público el ente encargado de poder asumir la responsabilidad de lo que implica fomentar o promover este tipo de trabajo. La concreción de las políticas públicas anunciadas no solo implicaría al MCyP que deberá elaborarlas en calidad de rector, según la ley sino a las carteras de trabajo, industrias, comercio exterior, rentas y seguridad social.

5.2.5. Inclusión de trabajadores de la cultura que prestan servicios culturales en organismos públicos y privados, dentro del régimen laboral del sector cultura.

Se debe hacer un análisis de manera minuciosa, ver si las posibilidades entorno a la relación laboral de los actuales servidores públicos que están regidos por Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), puedan buscar una viabilidad de vinculación a fin de que dichos trabajadores sean regulados por la Ley Orgánica de Cultura, o puedan ser incluidos en las reglamentaciones laborales y de seguridad social que se emitan, de esta forma se establece que los servidores públicos que forman parte de organismos del sector público y que hacen labores en torno al ambiente cultural, estén regidos por una ley que busca precautelar sus derechos laborales y de seguridad social.

Existe una diferenciación, por una parte, de gente que está vinculada al trabajo cultural desde otras áreas, como encargadas de las boleterías, tramoyas, iluminaciones, etc., ha ellos esta Ley de Cultura está dejando de beneficio, pues no está considerando que esta gente, que es parte del proceso artístico – cultural, sea parte de los beneficios legales de la norma cultural.

Ahí sucede una fricción, porque se debe determinar si ellos pertenecen a otro régimen diferente o son parte del movimiento cultural ¿Este reglamento permitiría que estos trabajadores puedan ejercer su derecho de pertenecer al régimen laboral y de seguridad social de los trabajadores de la cultura? - No hay una definición exacta que mencione que la gente que pueda estar en el servicio público puedan ser absorbidos por la ley de cultura, no existe ninguna mención. Eso depende la reglamentación con la que proceda la L.O.C., por ello que este reglamento no puede establecer nuevos derechos, que la ley no reconoce.

5.2.6. Distinción de servidores públicos que realizan trabajos dentro del sector cultural y trabajadores de la cultura autónomos.

El Art. 4 de la LOSEP señala “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”²³.

¿Existe acaso la posibilidad de que la LOSEP cobije de cierta forma a los trabajadores de la cultura? Trasciende que los trabajadores de la cultura no deben ser considerados de la misma forma que un servidor público, tomemos en cuenta que el trabajo y las características que tiene un trabajador de la cultura son muy diferentes, es así que la diferenciación iniciaría buscando el reconocimiento de sus derechos, modalidad de contratación, las condiciones de seguridad ocupacional y de reducción de riesgos de trabajo en sus actividades, demás que la regularización de las jornadas laborales por tipo de actividad y, en general, el desempeño de sus profesiones en condiciones legales, sociales y económicas dignas.

Así lo menciona (Vallejo, Raúl 2017) “El artista no es un empleado de oficina que va al trabajo ocho horas diarias, que tiene un sueldo, que tiene un aporte al seguro”²⁴.

Un ejemplo claro de esta distinción son los servidores públicos, que pertenecen a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y que realizan actividades dentro del

²³ Información tomada de la Ley Orgánica de Cultura.

²⁴ Raúl Vallejo 2017, entrevista sobre derechos laborales de los trabajadores de la cultura, entrevista tomada de diario el Telégrafo para esta investigación.

sector cultural, hasta la actualidad estos trabajadores están regidos bajo la LOSEP, es así que sus condiciones laborales y de seguridad social han sido establecidos por este régimen. Pero de cierta forma estos trabajadores de la cultura ¿cumplen las actividades relacionadas al trabajo cultural?, se ha podido determinar a través de esta investigación que en algunas entidades los trabajadores de la cultura son considerados trabajadores poli funcionales, es decir que estos cumplen dos o más funciones en algunos espacios, dígame así que de esta forma ser músico de una municipalidad conlleva una serie de discrepancias positivas y negativas, siendo estas que por un lado tienes condiciones laborales legales y por el otro tu trabajo al no existir un reglamento y una aplicación por parte de las entidades públicas que regulen este tipo de contrataciones se vea vulnerado, es que existe un sinnúmero de casos en lo que los músicos de las bandas municipales o quienes ejercen el trabajo dentro de las dependencias culturales, deben cumplir en el mismo horario de trabajo, cargos guardias municipales o inspectores de mercados, cumpliendo así el horario establecido de trabajo diario como expresa la Ley.

Otra de las razones de esta distinción está basada en la remuneración, de manera frecuente se establece a un servidor público la remuneración de acuerdo a la escala salarial que determina la Ley, en el caso de los trabajadores de la cultura esta escala económica no estaría regida por una escala salarial porque en el arte no se puede determinar el costo de una pintura o alguna obra teatral. Aquí los costos varían de acuerdo al tipo de trabajo e inclusive al artista que desarrolla este trabajo. Conlleva así una serie de aspectos como por ejemplo la trayectoria del artista, estas condiciones que se han ligado debido a que los artistas no se los puede catalogar como servidores públicos, se debe buscar una diferenciación a través de su reglamentación a fin de que se establezca una figura que busque la protección de los derechos laborales de los trabajadores de la cultura, ya que ellos requieren de condiciones más flexibles y un tratamiento especial para poder ser incluidos en un régimen laboral.

Por ellos la importancia de esta distinción, entre el servidor público y el trabajador de cultura, toda vez que la ley de cultura busca una aplicación por parte de las entidades públicas o privadas para asumir la responsabilidad de proteger los derechos laborales y de seguridad social de estos trabajadores.

Debe ser democrático participativo y transparente los proceso que se desarrollan en el país, se deben buscar los vínculos que permitan a los trabajadores de la cultura poder acceder a una serie de aspectos dentro de la sociedad.

Para (Montalvo, Gabriela 2017) “En las artes el tiempo del trabajo no está separado del ocio; un artista trabaja todo el tiempo”, pues la principal materia de un artista es su propio cuerpo, su capacidad creativa”²⁵. Los actores culturales tienen horarios distintos a los de otros trabajadores y se desempeñan en espacios distintos a los habituales.

5.2.7. La seguridad social en los trabajadores de la cultura.

En el ámbito de seguridad social los trabajadores de la cultura, porque busca dar una cobertura a nivel de seguridad social a trabajadores de la cultura, porque los mismo no tenían este acceso al derecho, salvo que trabajen en una dependencia pública o privada, pero era el mismo actor o el mismo teatrero, que por tener una relación laboral y una seguridad social cumplía otro tipo de actividades a fin de generar un lucro económico para su sustento diario y su futuro, pero qué pasaba con quienes no tiene esa posibilidad.

Desde nuestra perspectiva la Ley Orgánica de Cultura, favorece a quienes se quedaban al margen, quienes la única forma que tenían acceso a la seguridad era por parte de una empresa privada o pública, porque su realidad económica actual no le permitía un aporte voluntario a la seguridad social. Desde ese punto esta cobertura de seguridad social es un aporte positivo de la Ley, sin dejar de lado que deberá ser normada para que su uso sea de acuerdo a las necesidades de los trabajadores de la cultura.

El trabajador de la cultura tiene unas particularidades que la ley debe considerar, es decir, los diferentes casos que han existido en el país, podemos fomentar un ejemplo claro, “Los bibliotecarios y quienes ejercen funciones dentro de las áreas de cultura de las diferentes entidades gubernamentales y municipales, así como la gente que está detrás de los diferentes eventos de teatro, ellos también son trabajadores de la cultura,

²⁵Gabriela Montalvo 2017, Derechos de los trabajadores de la cultura, entrevista tomada de Diario el telégrafo 2018 sección cultura para esta investigación.

por ello que se debe regularizar este tipo de actividades económicas, para que desde ahí se establezca por parte del Estado, el tipo de aporte para los trabajadores de la cultura, buscando flexibilidades y reparando las diferentes condiciones particulares, porque al trabajador de la cultura tiene sus complejidades.

El Artículo 21 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que “El Estado, a través del ente rector de la seguridad social, como organismo competente, en coordinación con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, promoverá el derecho a la seguridad social de los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector. El organismo competente establecerá una modalidad de afiliación para los profesionales de la cultura, el arte y el patrimonio, que se asimilará al régimen que la legislación vigente establece para los trabajadores autónomos; adaptada a las realidades profesionales del sector, que contemple mecanismos de aportación y recaudación flexibles, posibilitando el acceso y disfrute de las prestaciones de la seguridad social”²⁶.

En el Ecuador la Constitución de la República expresa en su Artículo 34, que “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado”²⁷.

“La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”²⁸.

²⁶ Art. 21 tomado para esta investigación de la Ley orgánica de Cultura / De la seguridad social para los trabajadores de la cultura.

²⁷ Art. 34 tomado para esta investigación de la constitución del Ecuador Del derecho a la seguridad social.

²⁸ Art. 34 tomada para esta investigación de la Constitución del Ecuador Derecho a la Seguridad Social.

El acceso a la Seguridad Social es un derecho irrenunciable, en años anteriores el trabajador de la cultura no tenía, el Estado ecuatoriano no buscaba la vía adecuada para establecer un aporte económico que permita que estos trabajadores puedan llegar a tener una afiliación a la seguridad social y contar con los mismos derechos que los demás afiliados; esto hace recordar que han existido varios trabajadores de la cultura ecuatorianos reconocidos a nivel nacional e internacional, quienes por no existir ese tipo de mecanismos de control laboral y de seguridad social, han terminado sus años en condiciones precarias, por las circunstancias de no contar con un reconocimiento que permita estar afiliado a la seguridad social.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Cultura entra en vigencia el reconocimiento a los trabajadores de la cultura, y si bien es viable y factible en líneas anteriores se ha determinado en esta investigación, quiénes son trabajadores de la cultura, y de la misma forma se debe conocer quién de los trabajadores del sector cultura, ya poseen un seguro social o en su caso un seguro privado, debemos establecer ¿cómo se va a determinar la cantidad económica que se va a pagar? ¿Cuáles serán los beneficios para los artistas?, partido de estas caracterizaciones debemos comenzar a entender ¿Qué es el Seguro Cultura?

5.2.8. Seguro Cultura.

Es la modalidad especial de afiliación voluntaria que garantizará los derechos laborales y seguridad social a los trabajadores, profesionales, investigadores, creadores, artistas, productores, técnicos y gestores culturales, la Ley Orgánica de Cultura dispone algunos deberes del Estado para garantizar los derechos culturales de la ciudadanía, y entre ellos los derechos laborales de los actores del sector cultural mediante la seguridad social”, por ello se busca que esta nueva modalidad de afiliación, ajustada a las realidades del sector, se convierte en un hito y una deuda histórica demandada del gremio en su objetivo de dignificar su actividad y trayectoria.

5.2.8.1. Beneficios del “Seguro Cultura”²⁹

- Jubilación por invalidez y vejez.
- Montepío: cobertura para padres e hijos.
- Seguro por discapacidad.
- Régimen de salud.
- Riesgos del trabajo.
- Créditos quirografarios (cumplidas las aportaciones).

Para acceder a estos beneficios los trabajadores de la cultura deberán afiliarse e estar incluidos en la base del Registro Único Artistas Culturales (RUAC), el cual es una plataforma digital que tiene funcionamiento de manera virtual, esta es parte del Sistema Integral de Información Cultural y sirve para el registro voluntario de artistas y gestores profesionales, cuya actividad económica u oficio se desarrolla en el campo de la cultura y las artes.

5.2.9. Formas de aportaciones de los trabajadores de la cultura

Se ha determinado por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que los trabajadores de la cultura podrán acceder a estos beneficios, pagando sus aportes de forma mensual o cuatrimestral con un aporte del 17,60% de sus ingresos reportados, (Entrevista realizada por parte de diario el comercio el 21 de enero del 2018, al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Richard Espinoza); de esta forma busca el estado brindar las facilidades o flexibilidades para que los trabajadores de la cultura tengan el acceso a la seguridad social.

¿Porque se ejerce este modelo de aportación en el Ecuador para los trabajadores de la cultura? Se ha determinado que las condiciones laborales de los trabajadores de la cultura no son condiciones sobrevaloradas en este sentido los trabajos desarrollados por estos trabajadores de la cultura no son visibilizados en el sentido económico, muy poca gente busca las salas de teatro o busca adquirir libros de escritores investigadores o pinturas de los artistas reconocidos y no reconocidos en el Ecuador, en este sentido no la dinámica económica que pueda contribuir al desarrollo social, cultural y económico

²⁹ Ministerio de Cultura y Patrimonio e Instituto ecuatoriano de Seguridad Social.

de los trabajadores de la cultura se presenta precaria. Por ello, el mecanismo que busca el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Cultura, busca la protección de los derechos de los trabajadores de la cultura, y de esta manera que sus aportes sean de forma mensual o cuatrimestral dependiendo de los tipos de actividades laborales que desarrollen y analizando si los mismos trabajan en relación de dependencia o son trabajadores autónomos, sus aportaciones se busca sean el 17.60% este vendría hacer una cantidad de 66 US mensuales en aportación para la seguridad social. , (Entrevista realizada por parte de diario El Comercio el 21 de enero del 2018, al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Richard Espinoza)

5.2.10. Acercamiento a la Ley de defensa profesional del Artista.

El 8 de marzo del 1979 se expide en Ecuador la ley de defensa profesional del artista, esta ley y su reglamento llegan al extremo de describir el contenido de los contratos de artistas, fija la forma en que se pagará el honorario y confunde conceptos laborales en un contrato de naturaleza civil.

La ley de defensa profesional del artista busca proteger las relaciones laborales que prestan los artistas ya sean estos ecuatorianos o extranjeros radicados en el país; estos derechos a los que se refiere está presente ley son irrenunciables, considerando artista a todas aquellas personas que de una u otra forma ejercer una actividad vinculada a las artes, constituyendo en este punto el hecho de crear un fraccionamiento entre ambas leyes, ya como es considerado la Ley Orgánica de Cultura busca la protección de derechos laborales y de seguridad social, de manera conjunta, sin embargo la Ley de Defensa del Artista que se expidió en el año 1979, ya tenía esas consideraciones, y de manera más detallada. El estado busca ejercer una forma de control sobre el régimen laboral y de seguridad de los trabajadores de la cultura, un control que de una u otra forma no ha podido considera varios aspectos que han estado presente en la ley de defensa profesional del artista.

En el año 2007 el presidente Correa demandó la inconstitucionalidad de la afiliación obligatoria a colegios profesionales, no incluyó el caso de la FENAPRE, por lo que la afiliación sigue siendo obligatoria para los artistas.

6. Metodología

En el presente trabajo de investigación se utilizarán con los siguientes métodos:

- **Método Inductivo.** - A través de este método se estudiará el problema de la investigación de manera particular, para posteriormente establecer cuáles son las aptitudes y consecuencias de un reconocimiento a los artistas a través del régimen laboral y de seguridad social, por medio de la observación, análisis y clasificación de los hechos que han producido a partir de la ley orgánica de cultura.
- **Método Analítico.** - Con este método se realizará un análisis jurídico y cultural de los aspectos, consecuencias y efectos que trata el problema de investigación.
- **Método Descriptivo.** - Este método permitirá describir cada una de las consecuencias jurídicas generadas a partir de la aprobación de la ley orgánica de cultura.

6.1. Tipos de Investigación.

Las herramientas investigativas aquí incluidas serán las siguientes:

- **Básica.** - La investigación será básica porque de este modo se ampliará el contexto y contenido jurídico que genera el estudio sobre la aplicación del régimen laboral y de seguridad social en los trabajadores de la cultura.
- **Documental Bibliográfica.** - La investigación será de carácter documental-bibliográfico ya que se fundamentará a partir de fuentes bibliográficas tales como libros, leyes, documentos, etc.
- **Descriptiva.** - La investigación será de naturaleza descriptiva ya que será estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico y investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador y Latinoamérica.

6.2. Diseño de la Investigación.

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

7. Población y Muestra.

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados: 2 Abogados Laboralistas, 3 trabajadores de la cultura, 1 Integrante del Ministerio de Cultura, 1 Integrante del Ministerio de Relaciones Laborales, 1 Especialistas en temas culturales.

POBLACIÓN: Cuadro #1: Población involucrada	Nº en el trabajo investigativo.
Abogados Laboralistas	2
Trabajadores de la Cultura.	3
Integrante del MCyP.	1
Integrante del MRL.	1
Especialista en temas culturales.	1
Total	8

Autor: Lenin Javier Vimos Vimos.

8. Muestra

La población y la muestra nos permiten identificar a los actores realmente involucrados, que serán parte de la investigación o que aportarán con sus conocimientos en el desarrollo de la misma. Como la población no es mayor a 100 involucrados, no existe la necesidad de tomar una muestra, por cuanto la investigación de campo abarcará la totalidad del universo.

8.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.

8.1.1. Técnicas.

- Entrevista

La entrevista está dirigida a los trabajadores de la cultura, abogados.

8.1.2. Instrumentos.

- Cuestionario de Entrevista
- Cuestionario de Encuesta

8.1.3. Técnicas para el tratamiento de la Información.

Las técnicas para el tratamiento de la información serán el análisis estadísticas y lógicas. La interpretación de los datos se lo realizará través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada.

9. Resultados y discusión

(Montalvo,Gabriela, 2017) Según el MCYP (2016), “entre 2007 y 2014, un 4.6% de la población total ocupada a nivel nacional en promedio se ha vinculado o desempeñó una ocupación relacionada al sector cultural.” Esto equivale a aproximadamente 350.000 personas. Esta es una cifra ALTA, significa que este "sector" emplea a una gran parte de la población. Lo que no sabemos exactamente es cómo o qué está entendiendo el INEC por "sector cultura", cuando la metodología del mismo MCYP incluye, entre otros, a la transmisión de radio.

Según las aclaraciones metodológicas del mismo MCYP, los datos de los cuatro sectores analizados por la Cuenta Satélite, Audiovisual, Música, Libros y Publicaciones

y Artes Escénicas, registran 16.373 puestos de trabajo en estos sectores, indicando que este dato se construye con información de trabajo asalariado, formal.

Esto indicaría claramente dos cosas:

1) Que la INMENSA MAYORÍA de personas que trabaja en el "sector cultura" según el INEC, lo hace de manera informal, no asalariada.

2) Que un gran porcentaje del trabajo en este sector, por distintas razones, NO ESTÁ SIENDO RECOGIDO por los indicadores tradicionales, por lo que se requiere revisar la metodología utilizada.

De ahí nace que el trabajador y el trabajo del sector cultura no está siendo visibilizado por el aparato estatal, ya que son ellos quienes deben encargarse de una política que permita dinamizar la económica, en este sentido los organismos estatales deben buscar las viabilidades para que en el país se pueda buscar una nueva forma de consumir cultura, y que de esta forma se pueda masificar y estandarizar los nuevos sistemas económicos a través de la cultura, de esa forma podemos generar un aporte significativo a los trabajadores de la cultura.

La única ley vigente en el Ecuador hasta la promulgación de la Ley Orgánica de Cultura que, de cierta forma, defiende los derechos de los artistas es la Ley de Defensa Profesional del Artista.

Este documento que fue elaborado en 1979 y que con el pasar de los años ha perdido fuerza por los vetos del actual Gobierno, sin embargo, un aspecto que se exigía a través de esta ley era que para la presentación de artistas extranjeros en cualquier escenario del país se pagara a la Fenarpe un 6% del valor del contrato. Estos rubros eran utilizados en una serie de capacitaciones para los artistas, ahora determinados por la L.O.C trabajadores de la Cultura, en el Ecuador ha existido una vulneración de derechos laborales y de Seguridad Social para los artistas, así como una explotación por parte de los grandes empresarios a los artistas, actualmente con la ley orgánica de cultura lo que se busca es que los derechos laborales y de seguridad social para los trabajadores de la

cultura sean protegidos y en muchos de los casos exista una política definida para la reglamentación económica y de seguridad social para los artistas.

Se debe entender que desde este punto hemos analizado dos aspectos claros y determinados en esta investigación, el primero viene en el sentido de saber porque el legislador estableció esa caracterización para los trabajadores de la cultura, porque existió una determinación en el sentido de indicar quienes es y quien no es trabajador de la cultura, si bien es cierto la ley nos expresa de una forma ampliada quienes son trabajadores de la cultura, pero esta misma ley no señala las personas que también ejercer trabajos culturales y que están vinculadas al trabajo cultural, que ley les ampara a ellos, o de cierta forma deberán seguir ligados a la ley de defensa del artista.

En la segunda parte de la investigación hemos analizado que luego de un reconocimiento necesario a los trabajadores de la cultura, se ha buscado por parte del estado una afiliación a manera voluntaria a los trabajadores de la cultura a la seguridad social “SEGURO CULTURA” se la determina y la misma busca proteger los derechos en el ámbito de seguridad social a los artistas, brindar la posibilidad a que puedan tener acceso a una serie de beneficios así como tener una jubilación decente y no poder tener sus deceso en condiciones precarias.

10. Conclusiones y recomendaciones.

Conclusión: El Estado Ecuatoriano durante varios años ha producido una invisibilización hacia los trabajadores de la cultura, es por ello que no se reconocía como un trabajo formal a las artes, desde el año 2008 se planteó en crear una Ley que pueda contribuir a la formalización de los trabajadores de la cultura, y que los mismos puedan contar con afiliación a la seguridad social y que se pueda establecer un régimen laboral con características especiales en su reglamentación.

Los trabajadores de la cultura formalizados por una ley que cobije sus derechos, deberán buscar los mecanismos que impulse el estado a fin de la creación de un reglamento donde se establezca cada una de las formas de contratación a estos actores culturales.

Recomendación: Debe establecerse que la producción cultural genera una actividad económica, por ello que los artistas hacen de las artes su forma de vida, en ese punto el estado debe dejar de considerar a las artes como un sector al que solamente se le debe buscar mecanismos de subsidiación.

El Estado Ecuatoriano debe crear políticas que permitan que el consumo de bienes y servicios relacionados con las artes vivas o escénicas, literarias o narrativas, artes plásticas, visuales o aplicadas, cinematográficas, musicales o sonoras, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio, sean comercializadas por la sociedad, incentivando de esta manera el consumo de arte y cultura por más personas, se debe buscar las vías adecuadas para que la comercialización de productos culturales puedan ser incluidos en la deducción de gastos del impuesto a la renta, además que podría buscar un mecanismo que fije al impuesto al valor agregado (IVA) en tarifa cero a una serie de servicios culturales, este sería un mecanismo que facilite la dinamización de productos culturales y contribuya al desarrollo económico de los trabajadores de la cultura.

Conclusión: La creación de un reglamento y escalafón económico que contribuya a una formalización de las actividades laborales de los trabajadores de la cultura es una puesta que el estado deberá manejar con la mayor responsabilidad, teniendo en cuenta que el trabajador de la cultura hace de su creatividad, intelectualidad el eje principal de su trabajo, es ahí que ante estas condiciones el estado deberá buscar la forma de constituir un reglamento y un escalafón económico donde establezca entre otras condiciones, la forma de contratación, el tipo de contrato y el tipo de remuneración dependiendo del trabajo que desarrolle el trabajador de la cultura.

Debemos considerar que los trabajadores de la cultura cuando ejecutan una venta de bienes o productos culturales no lo hacen en un determinado valor, los actores culturales generar sus recursos económicos de acuerdo a una serie de aspectos como el reconocimiento del autor, calidad de la obra, o materiales utilizados en la misma.

Recomendación: Para generar los respectivos reglamentos y escalafones económicos que rijan en el sector cultura, se debe establecer que tipos de trabajos pueden enmarcarse en el escalafón económico, por ende como se ha establecido anteriormente los trabajadores de la cultura no tiene un precio económico establecido para la comercialización de sus actividades, y es ahí donde se recomienda buscar la viabilidad y las condiciones adecuadas para incluir en el reglamento el tipo de actividades culturales que pueden establecerse dentro de un escalafón.

Por ello se recomienda que el reglamento debe considerar desde el tipo de actividad que realiza, hasta los años que ha trascendido en esta actividad cultural, sin embargo, no se debe dejar de lado que se puede considerar que los trabajadores de la cultura sean libres al momento de establecer un valor por sus bienes o servicios porque son los creadores de dichos bienes o servicios.

Conclusión: El “SEGURO CULTURA”, es un derecho que se ha otorgado a los trabajadores de la cultura, ya que muchos de estos trabajadores por no contar con una actividad laboral formal no han podido contar con la afiliación a la seguridad social, en muchos casos la actividad económica del artista no es periódica sino eventual, por ello que el estado ha buscado el mecanismo subsidiario para la complementación de la afiliación a los trabajadores de la cultura, en este sentido se busca que el trabajador de la cultura tenga la posibilidad de pagar sus aportaciones a la seguridad social dentro del plazo de quince días posteriores al cuatrimestre que el correspondan los aportes.

Recomendación: El sistema de seguridad social, debería buscar una adecuada política de cubrir los gastos de seguridad social de los artistas a manera “solidaria” esto vendría hacer que existiendo una serie de impuestos que están establecidos en el Ecuador, se deba buscar la forma de poder subsidiar a una serie de artistas que no avanzan a cubrir en sus totalidades el valor de seguridad social, de esta forma se precautelaría los derechos sociales de los trabajadores de la cultura, además se debe recomendar la posibilidad de que no sea un requisito primordial el estar inscrito el sistema RUAC (Registro único de actores y gestores culturales), para que los trabajadores de la cultura puedan acceder al sistema de seguridad social, sin dejar de lado que se recomienda que se requiere de otro tipo de normas específicas para poder complementar este proceso de

afiliación, una de estas normas que debe ser la Ley de propiedad intelectual la misma que busca proteger el trabajo del artista.

11. Materiales de referencia.

BIBLIOGRAFÍA

Chavez, C. (2018.). Los trabajadores de la cultura.

Cultura, L. O. (2017). *Derechos Laborales de los trabajadores de la cultura.*

INEC. (MARZO de 2014). *INSTITUTO DE ESTADISTICAS Y CENSOS*. Obtenido de INEC.COM.

Michelena, C. (2018.). Trabajadores de la Cultura.

Montalvo., G. (2017). EL TRABAJO ARTISTICO DESDE LO PRODUCTIVO. *EL COMERCIO*.

Morales., I. (2017). Los artistas reclaman sus derechos laborales. *el comercio*.

Moyano, G. (2017). La importancia de una institucionalidad. *diario la hora*.

Ordoñez, F. (2017). Seguridad social para el sector cultural. *diario la hora*, 22.

Puente, E. (2015). Trabajador de la Cultura. *El Comercio.ec*.

Serrano, R. (Enero de 2018). Trabajadores de la Cultura. 26.

Vallejo., R. (2017.). Ley de Cultura. *La hora*, pág. 26.

Vega, P. d. (2017). Faltan estudios tecnicos en ecuador. *diario la hora*, 22.

Leyes.

- ✓ Constitución del Ecuador.
- ✓ Ley Orgánica de Cultura.
- ✓ Código de trabajo.
- ✓ Ley de Defensa del Artista.

12.- Dictamen del tribunal.